



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente  
Nacional de Trabajadores del Colegio de  
Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, en el cual se señala lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:  
No hay información para consulta” (sic)*

En el escrito anexo a la denuncia, denominado “Detalles del incumplimiento” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), sin que se aprecie algún periodo específico.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0209/2019** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0531/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que le diera el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

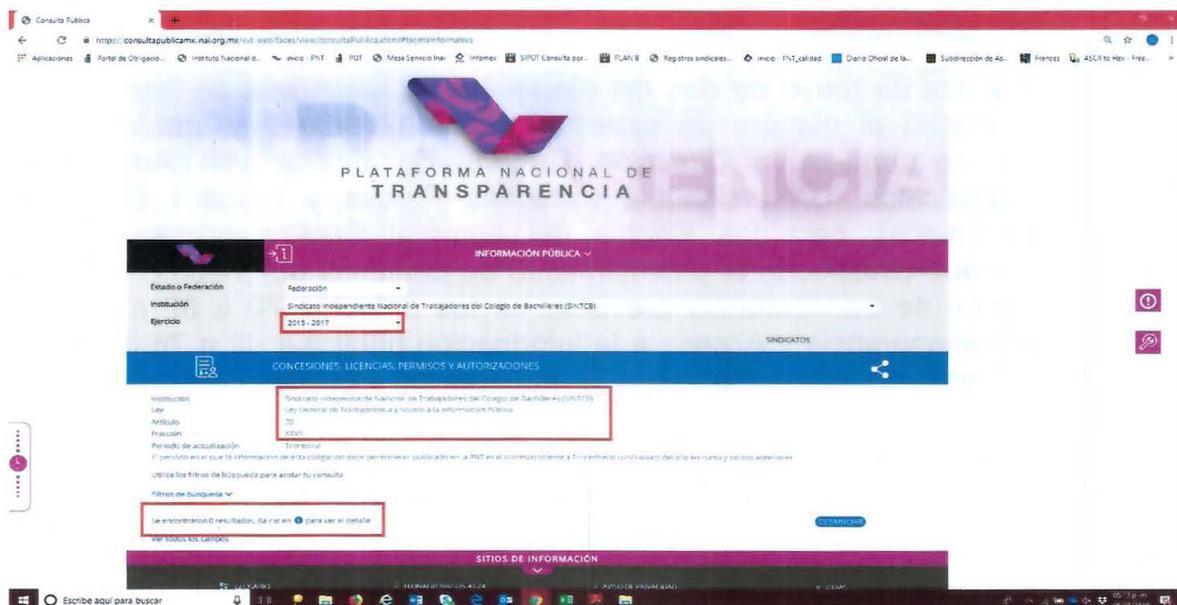
trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado para los periodos 2015-2017, 2018 y primer trimestre de 2019 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en razón de que el denunciante omitió indicar el periodo. De la revisión se encontró lo siguiente:

### a) Ejercicio 2015-2017

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

### b) Ejercicio 2018

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search criteria are as follows:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)
- Ejercicio: 2018
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXVII
- Período de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos
- Filtros de búsqueda: Se encontraron 0 resultados. Da clic en para ver el detalle.

### c) Ejercicio 2019

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

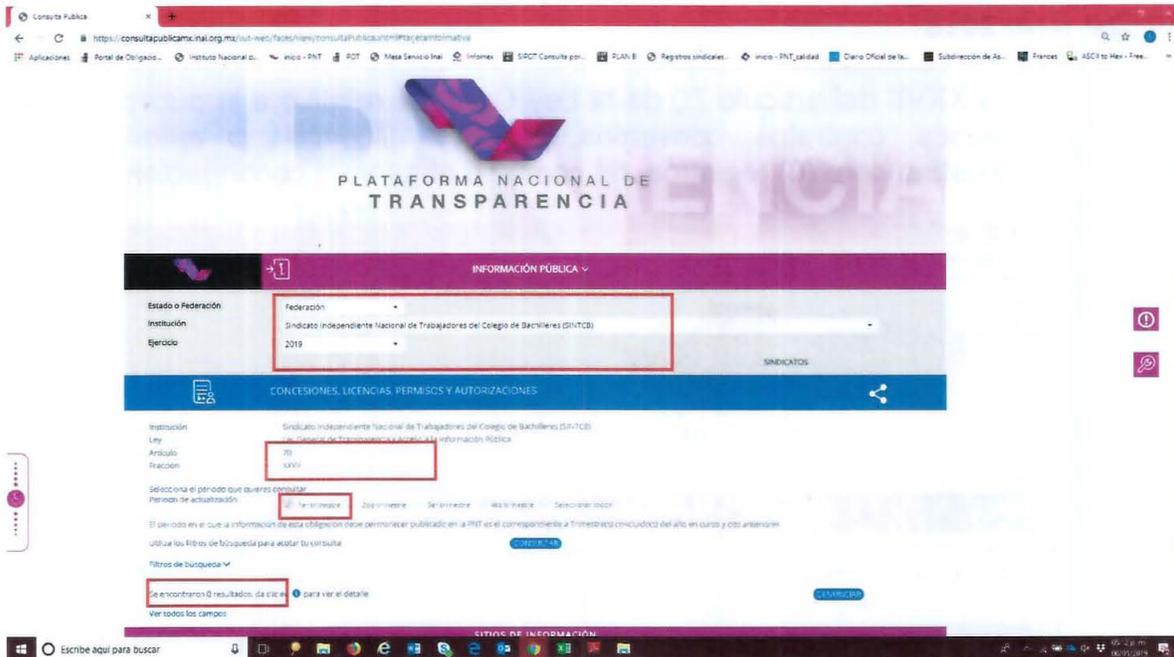


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.



VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de los estrados de este Instituto, toda vez que la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica.

VIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000804-2019 (mediante el cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se localizara documento alguno con el que el sujeto obligado pretendiera dar respuesta.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx) y [sandra.sandoval@inai.org.mx](mailto:sandra.sandoval@inai.org.mx), sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

El plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del diez al catorce de mayo de dos mil diecinueve, descontándose los días once y doce de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT<sup>1</sup>, de la que se advirtió lo siguiente:

### **a) Ejercicio 2015-2017**

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

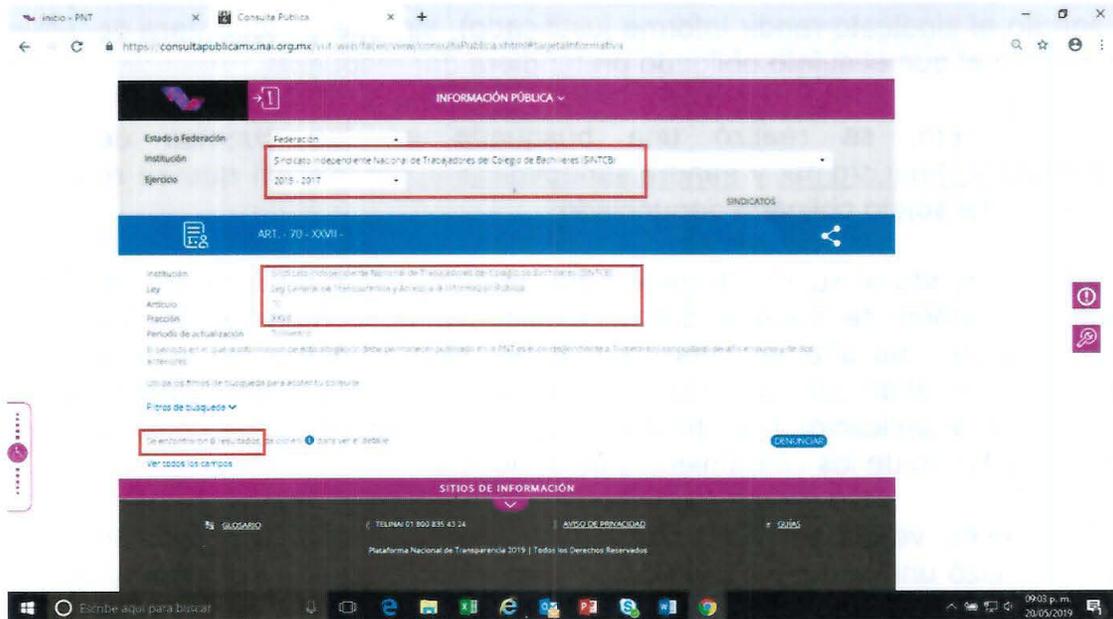


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.



### b) Ejercicio 2018

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente  
Nacional de Trabajadores del Colegio de  
Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

Inicio - PNT | Consulta Pública | Documentos

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

Estado o Federación: Federación  
Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)  
Ejercicio: 2018

ART. - 70 - XXVII

Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXVII

Seleccione el periodo que quiere consultar:  
Periodo de actualización: 1er trimestre | 2do trimestre | 3er trimestre | 4to trimestre | Seleccione todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) conductos del año en curso y dos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. [Da clic en para ver el detalle.](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO | TEL: 01 800 811 41 24 | AVISO DE PRIVACIDAD | GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

### c) Ejercicio 2019

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

Inicio - PNT | Consulta Pública | Documentos

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

Estado o Federación: Federación  
Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)  
Ejercicio: 2019

ART. - 70 - XXVII

Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXVII

Seleccione el periodo que quiere consultar:  
Periodo de actualización: 1er trimestre | 2do trimestre | 3er trimestre | 4to trimestre | Seleccione todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) conductos del año en curso y dos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. [Da clic en para ver el detalle.](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO | TEL: 01 800 811 41 24 | AVISO DE PRIVACIDAD | GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

IT

X



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió publicar dicha información en el SIPOT.

Admitida la denuncia, se requirió al sujeto obligado que remitiera un informe justificado, mediante el cual se manifestara respecto de los hechos o motivos de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles.

Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación y en los correos electrónicos oficiales señalados para la remisión del informe justificado, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente a los ejercicios 2015-2017, 2018 y primer trimestre de 2019, como se advierte de las pantallas que se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

precisan en los resultandos V y IX, en los que se advierte la ausencia de registros en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2015-2017, con lo siguiente:

**XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

**Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

**Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

**Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

**Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa

**Criterio 3** Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización

**Criterio 4** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

**Criterio 5** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

**Criterio 6** Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

**Criterio 7** Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado

**Criterio 8** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente  
Nacional de Trabajadores del Colegio de  
Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

- Criterio 10** Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
  - Criterio 11** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
  - Criterio 12** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda
  - Criterio 13** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
  - Criterio 14** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
- En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:
- Criterio 15** Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes
  - Criterio 16** Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda
  - Criterio 17** Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

### **Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 18** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 19** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 20** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 21** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 22** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 23** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### **Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 24** La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 25** El soporte de la información permite su reutilización

Por lo que se refiere a la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, debe cumplir, para los ejercicios



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

2018 y primer trimestre de 2019<sup>2</sup>, con lo siguiente:

**XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

**Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

**Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

**Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

**Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

<sup>2</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de acto jurídico (catálogo):

Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación

**Criterio 4** Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

**Criterio 5** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

**Criterio 6** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

**Criterio 7** Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

**Criterio 8** Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado

**Criterio 9** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

**Criterio 10** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

**Criterio 11** Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

**Criterio 12** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

**Criterio 13** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluido los anexos, en versión pública cuando así corresponda

**Criterio 14** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

**Criterio 15** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

**Criterio 16** Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

**Criterio 17** Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

**Criterio 18** Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

**Criterio 19** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

**Criterio 20** Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 21** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 22** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificar los datos de los titulares, publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, lo anterior de acuerdo con sus atribuciones.

Ahora bien, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

presentación de la denuncia, es decir, al dos de mayo del año en curso, es la correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

Considerando los tiempos de actualización y conservación de la información, se llevó a cabo una segunda verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, en la que se advirtió lo siguiente:

### I.- Ejercicio 2017

En la vista pública del SIPOT no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el Resultando X de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

### II.- Ejercicio 2018

En la vista pública del SIPOT no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el Resultando X de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

### III.- Primer trimestre del ejercicio 2019.

En la vista pública del SIPOT se observó que el sujeto obligado denunciado es omiso en la publicación de la información correspondiente, toda vez no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el Resultando X de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de conformidad con los criterios de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

Lineamientos Técnicos Generales para los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres** a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información concerniente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, para los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre de 2019, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales respectivos.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

x  
77



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente  
Nacional de Trabajadores del Colegio de  
Bachilleres

**Expediente:** DIT 0209/2019.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0209/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.